

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 127 -2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 01 de setiembre de 2025.

Visto:

Informe N° 648-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 01 de septiembre de 2025, Informe N° 706-2025-DoyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de agosto de 2025, Informe N° 074-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de agosto de 2025, Carta N°060-2025-CA/RLC/JRGCH de fecha 15 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, de conformidad con el artículo 190° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual establece lo siguiente

"(...) Artículo N°190 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)"

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N° 220-2019/DTN: "(...) Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el POSTOR PRESENTA Y ACREDITA LA

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL PERSONAL PROPUESTO, LO CUAL GENERA UN COMPROMISO DE SU PARTE DE MANTENER DICHO PERSONAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...) el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). **NO OBSTANTE, INTERPRETANDO DE FORMA INTEGRAL EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO, LA SUSTITUCIÓN SÓLO SERÁ POSIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA (60) DÍAS DURANTE LOS CUALES EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO DEBE PERMANECER OBLIGATORIAMENTE EN LA OBRA".**

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N° 252-2017/DTN: "Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas - respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta. Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad. En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases. 2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado. Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento"

Que, mediante Carta N° 060-2025-CA-RLC-JRGCH., de fecha 15 de agosto de 2025, el Ing. José Roger Gutiérrez Chara, representante común del CONSORCIO AMAZONIA, se dirige a la Gerencia General de la EPS EMAPAT S.A., en la cual indica la necesidad de gestionar el cambio del personal clave de Gerente de obra, Residente de obra y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, en consecuencia, a la renuncia irrevocable del personal clave de Gerente de Obra, Residente de Obra y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional de la obra; **IOARR FI-05-GO/OTASS; CON CUI N° 2472850, CONSTRUCCIÓN**

DE LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL PTAP BILLINGHURST Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Que, mediante Informe N° 074-2025-DoyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de agosto de 2025, el Especialista en Administración de Contratos Ing. Pastor Palomino Lizarbe, concluye; "de la revisión efectuada por la Supervisión en el marco de sus atribuciones respecto a la solicitud de cambios de personal clave presentada por el ejecutor Consorcio Amazonia, se verifica que la documentación sustentatoria cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección y lo previsto en el contrato. Los profesionales propuestos acreditan la formación experiencia y habilitación correspondientes por lo que resulta declarar procedente declarar conforme la solicitud presentada y RECOMIENDA, conforme a lo expuesto y presentado al cambio de la persona clave de ejecutor CONSORCIO AMAZONIA se emita acto resolutorio de;

- Ing. Cesar Marcial Monterroso Huaman, CIP N° 37312, Gerente de Obra.
- Ing. Juan Edson Mamani Arraya, CIP N° 140884, Residente de Obra.
- Ing. Bertha Maribel Yucra Quispe, CIP N° 308057, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

Que, mediante Informe N° 706-2025-DoyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de agosto de 2025, el Jefe de Obras y Proyectos de la EPS EMAPAT S.A., informa del cambio del personal clave y solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la solicitud del CONSORCIO AMAZONIA., de la obra; **IOARR FI-05-GO/OTASS; CON CUI N° 2472850, CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL PTAP BILLINGHURST Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS,** a los siguientes profesionales;

- Ing. Cesar Marcial Monterroso Huaman, CIP N° 37312, Gerente de Obra.
- Ing. Juan Edson Mamani Arraya, CIP N° 140884, Residente de Obra.
- Ing. Bertha Maribel Yucra Quispe, CIP N° 308057, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

Que, mediante Informe N° 648-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 01 setiembre de 2025, el Gerente de Operaciones de la EPS EMAPAT S.A., informa sobre la solicitud presentado por el ejecutor CONSORCIO AMAZONIA del cambio del personal de clave de la obra; **IOARR FI-05-GO/OTASS; CON CUI N° 2472850, CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL PTAP BILLINGHURST Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS,** al personal clave de Consorcio Amazonia;

- Ing. Cesar Marcial Monterroso Huaman, CIP N° 37312, Gerente de Obra.
- Ing. Juan Edson Mamani Arraya, CIP N° 140884, Residente de Obra.
- Ing. Bertha Maribel Yucra Quispe, CIP N° 308057, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00101 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto

Buena de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN del personal clave del GERENTE DE OBRA, RESIDENTE DE OBRA y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL de la obra; IOARR FI-05-GO/OTASS; CON CUI N° 2472850, CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN; EN EL PTAP BILLINGHURST Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS., de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolutive siendo así;

APPELLIDOS Y NOMBRES, CARGO	SUSTITUCIÓN
Ing. Civil Hamilton Trujillo Ortiz CIP N° 188214, Gerente de Obra.	Ing. Civil. Cesar Marcial Monterroso Huaman, CIP N° 37312, Gerente de Obra
Ing. Civil Midward Richard Pochuanca Ramos, CIP N° 84996, Residente de Obra.	Ing. Civil. Juan Edson Mamani Arraya, CIP N° 140884, Residente de Obra.
Ing. Sanitario. Washinton Huaricallo Quispe, CIP N° 277865, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.	Ing. Sanitario. Bertha Maribel Yucra Quispe, CIP N° 308057, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Operaciones de la EPS EMAPAT S.A., notificar al CORSORCIO AMAZONIA, al domicilio Pasaje Común N° 02 Huerto Familiar del distrito y provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios, dentro del plazo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
 G.A.F.
 G.O.
 G.C.
 G.P.P.
 OCI.
 RR.HH.
 Designados.
 Archivo.
 VARR/AHC

E.P.S. EMAPAT S.A.

 Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
 GERENTE GENERAL